

EL FERROCARRIL A TULAN-CINCU.

Para el día 2 del próximo mes de Junio, tendrá verificativa la inauguración del ramal del Ferrocarril Hidalgo entre Toluca y Tulancingo.

EL SEÑOR DON VICENTE PEREZ

Ayer se hizo cargo del Juzgado 3º de 1ª Instancia de esta capital, previa la protesta que conforme a la ley hizo el día 23 del que cursa ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Table with multiple columns: Observatorio Meteorológico del Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo. Columns include: Observatorio, Dirección, Observador, Hora, etc. Data rows for various dates and locations like Toluca, Puebla, etc.

Gobierno General

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana. Sección 1ª. Circular. Ha sido y es objeto de detenidos estudios en esta Secretaría, el establecimiento en nuestro país de Colonias extranjeras, que cooperen al progreso de la República con su contingente de capital, de trabajo y de ilustración, y que íntimamente mezcladas con nuestra raza, vayan formando una población fuerte y activa, que con unidad de fines y de intereses contribuyan eficazmente al engrandecimiento de la República.

es, además de muy costoso demasiado lento, según ha venido demostrando la experiencia, y no parece estar llamado tampoco, por los mismos motivos, a producir grandes resultados en un espacio de tiempo relativamente corto, que es si lo que debe tenderse, para dar al problema solución satisfactoria. Por esa razón ha sido abandonado, limitándose el Ejecutivo a mantener y a desarrollar las Colonias que entonces se fundaron y que subsisten en varios puntos del país, afirmándose en ellas cada día más, los elementos de su prosperidad que han de producir su futura prosperidad. Habiendo prescindido del sistema oficial, el Ejecutivo adoptó otro que juzgó más eficaz, para conseguir que se formaran nuevos centros de actividad y de población. El nuevo medio consistió en autorizar a Empresas privadas, para que en terrenos de su propiedad ó en los que adquieran de particulares ó de la Nación, funden Colonias, cediendo dichas Compañías a gratuitamente ó bien a precio módico y pagadero en plazos amplios, los lotes de terreno necesarios, a cada uno de los colonos que establezcan. Siguiendo este sistema, resulta que el Gobierno no paga gasto alguno de subvención ó de prima por los inmigrantes, que su acción lenta y difícil queda sustituida ventajosamente por la iniciativa y el interés de las Empresas a las cuales se conceden únicamente las franquicias que señala la ley relativa; y que los colonos, además del aliciente de convertirse en pequeños propietarios, gozan de todas las facilidades y ventajas que la propia ley les concede, encontrándose desde su llegada al país con terrenos preparados para su establecimiento definitivo. Las múltiples dificultades y sobre todo el costo del fraccionamiento, de los desmontes y demás operaciones de la preparación de los terrenos, a todas luces necesarias, para instalar en ellos convenientemente a los colonos y permitirles consagrar desde luego sus esfuerzos y su capital a las labores de la producción inmediatamente útil, han estado impidiendo hasta ahora disponer con aquel fin, tanto con uno como con el otro sistema, de la mayor parte de los terrenos baldíos ya deslindados, y de que se encuentra en posesión el Gobierno. Pero el segundo procedimiento está ya comenzando a dar los resultados que de él eran de esperarse, y fácil es convencerse, consultando los datos que publica esta Secretaría, de que crece sin cesar el número de contratos celebrados con Empresas particulares, que aseguran el establecimiento de mayor número de Colonias. En varias de ellas, como la de Topolobampo, las establecidas en Chihuahua y Sonora y la que acaba de fundarse en Metaltoyuca, son dignos de llamar la atención los adelantos que están realizando la iniciativa individual de los colonos y la perspectiva de un futuro próspero y activo, que enteramente propicia para dar un impulso serio y vigoroso a la colonización de la República, pues, por una parte, se anuncia que el Gobierno de los Estados Unidos del Norte piensa en decretar restricciones a la inmigración, y por la otra, los acontecimientos que desgraciadamente perturbaban a las Repúblicas Sud-Americanas, están trayendo a los inmigrantes que en gran número iban a ellas anteriormente, encontrándose en el día todas esas corrientes y las Compañías de navegación que los trasportaban, sin saber qué partido tomar ni a qué Nación dirigirse. De ese conjunto de circunstancias tan favorable para el país, debiera éste aprovecharse, a fin de atraer hacia nosotros, por cuantos medios estén a nuestro alcance, las mencionadas y poderosas corrientes de la inmigración europea. Para conseguir tal objeto, el Ejecutivo Federal no solamente está dispuesto a continuar favoreciendo la colonización con todas las franquicias de la ley liberal de la materia y por medio de la celebración de contratos con Compañías de particulares, sino que para facilitar aún más el establecimiento de colonos se propone, a medida que las circunstancias lo vayan permitiendo, el haciendo rectificar la extensión de los terrenos deslindados, fraccionarlos y prepararlos convenientemente para el objeto de que se trata. Pero entre los medios más eficaces a que se puede recurrir para aprovechar con toda oportunidad las circunstancias favorables del momento, es problemáticamente el hacer un llamamiento a la ilustrada iniciativa de los propietarios de grandes extensiones de terrenos, para que meditando acerca de la conveniencia de la operación procedan a fraccionarlos, a fin de venderlos en lotes en su oportunidad a las familias de colonos extranjeros, a precios equitativos y pagaderos en plazos que no duren de diez a veinte años. Podrían también ofrecer a los colonos los animales, herramientas, semillas y materiales que necesitaren, pagando su importe a plazos. La experiencia ha demostrado ya, en todas partes, que con esas facilidades, los colonos, que no podrían de ninguna manera ser tenidos ni considerados como sirvientes ó peones, sino que por el contrario, por su modo de su trabajo y del pequeño capital que importarían, serían en realidad pequeños propietarios, no dejan en

esos casos de satisfacer oportunamente el precio estipulado para sus terrenos y los demás compromisos que hubieren contraído. Claro es que los grandes hacendados dueños de estas tierras, que se resuelvan a seguir el procedimiento indicado, tendrán que erogor los gastos de fraccionamiento y de las obras preparatorias, como las de riego y otras, que en cada caso exija el terreno, para la mayor facilidad del establecimiento del colono; pero en cambio realizarán un negocio bastante lucrativo, puesto que subirá notablemente el valor de su propiedad y obtendrán utilidades tanto al vender las fracciones de tierras, los animales y materiales, cuanto por el movimiento que traerá consigo la radicación de las colonias. Y como parece que este procedimiento puede ser juzgado digno de verdadera atención, esta Secretaría, por acuerdo del Presidente de la República, suplica a vd. que, acogiendo la idea con patriótico interés, se sirva transmitirla a los propietarios de fincas rurales ubicadas dentro de los límites de esa Entidad federativa de su mercado casa, invitándoles a que se reúnan y a que la estudien, para que si les pareciere conveniente, hagan a esta Secretaría directamente ó por conducto del Gobierno del Estado, indicaciones formales y detalladas acerca del precio, ubicación, clima, extensión y condiciones de las tierras, a fin de que tomándolas en consideración con el empeño que reclaman y a su vista, pueda resolverse si se debe emprender desde luego el respectivo trabajo, para desviar hacia nuestro país a los inmigrantes europeos que hasta ahora se han dirigido a otros. Y con más seguridad podrá procederse a ese trabajo si, como es de esperarse de la ilustración de ese Gobierno, penetrado de la gran importancia que tendrá para el desenvolvimiento de la riqueza de ese Estado, la fijación dentro de sus límites de Colonias extranjeras, no vacila en decretar el mayor número posible de franquicias en favor de los colonos y en favor de los propietarios que fraccionen terrenos para venderlos en lotes, contándose entre ellas la de exceptuarlos en ese caso del impuesto sobre traslación de dominio. Me es grato, por último, hacer a vd. una recomendación especial del asunto, por acuerdo del Presidente, quien espera que tendrá vd. a bien comunicarle a esta Secretaría el resultado de las medidas que con el fin a que se encamina esta circular se sirva dictar el Gobierno de esa Entidad federativa. Libertad y Constitución. México, 1º de Mayo de 1893.—Fernandez Léo.—Al...

GOBIERNO DEL ESTADO.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª.—Circular número 3.—La H. Legislatura del Estado, tuvo a bien nombrar Oficial 1º propietario de esta Contaduría, al C. Manuel Cortés Bonilla; en tal virtud, hoy, previas las formalidades legales, ha tomado posesión de su empleo. Lo que tengo la honra de participar a Ud. para sus efectos correspondientes, manifestándole, que la firma del expreso Sr. Cortés Bonilla, es la que consta al margen de la presente, para su reconocimiento. Libertad y Constitución. Pachuca 27 de Abril de 1893.—Francisco Diaz Meoqui.—Al D.

Padrón número 2 de todo el Distrito, anotado debidamente y firmado al reverso de cada planilla por los miembros de los Jurados calificadores y revisor. Libro ó expediente en que consten los contratos originales celebrados por iguales, los que serán legalizados con los libros de documentos y renta interior, con arreglo a la ley general de 31 de Marzo de 1887 y adiciones relativas. El libro ó libros en que se haya llevado la cuenta a los comerciantes igualados, con sujeción a la ley. Comprobantes del libro ó libros de la cuenta de iguales, consistentes en las manifestaciones de los comerciantes al hacer cualquiera introducción. Tarifa de la contribución a los efectos nacionales. Noticia general de los rezagos pendientes de cobro hasta la finalización del año anterior al que corresponda la cuenta, anotada con los pagos verificados. Noticia por lista de los rezagos por el ejercicio a que pertenezca la cuenta, para que con presencia de los padrones se pueda juzgar de la exactitud de los que resultaron. Los estados generales de ingresos y egresos, conforme al modelo que se adjuntó a la circular número 108 de 12 de Marzo de 1873. Expediente que acredite la aprobación de los contratos de iguales. Expediente relativo a los impuestos adicionales municipales aprobados, con noticia de ellos desde su establecimiento hasta Diciembre del año a que correspondiere la cuenta. Libros ó libretos de las notificaciones de que trata el artículo 13 de la ley número 572. Expediente sobre excepciones de pago de las fincas urbanas de los Municipios del Distrito. Expediente con los contratos originales de iguales, pactados por la contribución de Instrucción pública. Lo que digo a Ud. para su más exacta observancia, en el concepto de que ninguna cuenta dejará de contener los documentos que se especifican en esta circular, de la cual acusará recibo. Libertad y Constitución. Pachuca, Mayo 4 de 1893.—F. Diaz Meoqui.—Al Administrador de Rentas de.....

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes saludando.

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente: «DECRETO NUMERO 641.

La XIII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

«Art. 1º. Las asambleas municipales, con aprobación del Ejecutivo, fijarán en el término de quince días, contados desde la promulgación de este Decreto, los derechos que deban cobrarse por inhumaciones, exhumaciones y monumentos, en los cementerios que estuvieren a su cargo. Art. 2º. Se deroga el art. 24 de la ley número 87 de 7 de Diciembre de 1870, que declaró vigente el Reglamento de 23 de Abril de 1861.»

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado, en el Salto de Sesmas, en Pachuca, a 10 de Mayo de 1893.—Joaquín Arias, Diputado presidente.—Julio Armiño, Diputado secretario.—Arturo Zerón y Barrada, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circula para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 12 de 1893.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes saludando.

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente: «DECRETO NUMERO 642.

La XIII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único. Mientras subsista la época de los artículos llamados de primera necesidad, se suspenden para los causantes de la contribución personal de instrucción primaria, los efectos del artículo 183 de la ley número 523, volviendo a su vigor luego que á juicio del Ejecutivo cese la circunstancia mencionada.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—*Jesús Arias*, Diputado presidente.—*Julio Armiño*, Diputado secretario.—*Arturo Zeron y Barrado*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 11 de 1893.—*Rafael Cravioto*,—*Ramon F. Riveroll*, Secretario de Hacienda.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

DECRETO NUMERO 643.

La XIII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único. Se convoca al Distrito número 5 á elecciones extraordinarias de Diputados propietario y suplente á la XIII Legislatura del Estado para el día 3 de Julio del corriente año.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, á 10 de Mayo de 1893.—*Jesús Arias*, Diputado presidente.—*Julio Armiño*, Diputado secretario.—*Arturo Zeron y Barrado*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 12 de 1893.—*Rafael Cravioto*,—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO 3 DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCAORIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. El Sr. Lic. Leonides Baravano Pardo Juez 3.º de 1.ª Instancia de este Distrito antes quien se ha radicado la intestamentaria del Sr. Julio Luna, mandó se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de la sucesión, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» de este Estado. Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, 9 de Mayo de 1893.—*Jesús Arias*, N. P.

3-2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Al representante de la testamentaria de Don Juan Anya.

A escrito presentado por el C. Adrian Garduño como apoderado de Justo Castillo demandando en juicio hipotecario al representante de la testamentaria de Don Juan Anya el pago de la suma de quinientos pesos como suerte principal y los réditos de este cantidad al tipo legal computados desde el otorgamiento de la escritura de hipoteca que pasó por ante el Juez de primera instancia de Zacualpán el treinta de Agosto de mil ochocientos setenta hasta la presente y cuya escritura se registró el tres de Septiembre del mismo año, por la cual aparece que los CC. Juan Anya y Jesus Mercalo de esta vecindad, recibieron en calidad de mutuo la suma de quinientos pesos con el interés de seis por ciento anual obligándose de mancomun é inólidum y con renuncia del beneficio de división á pagar dicha suma en el término de seis años á contar desde la fecha citada; garantizando la suerte principal y réditos con hipoteca del terreno de labor conocido con el nombre de «Auxilia», una casa en el barrio de Cante-ranas y linda por el Oriente con un callejón cerrado, por el Norte con una calle que conduce á la plaza de Molango, por el Poniente con la casa del C. Manuel Castillo; y por el Sur con otro callejón que conduce al referido terreno «Auxilia» y un sitio en la plaza de esta Villa conocida con el nombre de «Juzgado viejo». Al escrito citado recayó un auto que en lo conducente dice: «Molango, Abril diez de mil ochocientos noventa y tres. ...De acuerdo con lo preceptuado en el artículo ochenta y dos del Código de procedimientos civiles, notifiquese al representante de la testamentaria de D. Juan Anya por medio de avisos en el «Diario del Hogar» de la ciudad de México y periódico «Oficial» del Gobierno del Estado para que en término de tres días contados desde la última publicación que se hará por seis veces consecutivas, se presente en este Juzgado á contestar la demanda á oponer las excepciones que tuviere, previniéndose á las partes que dentro de ese término pueden nombrar perito valuador. Légame saber. Lo decretó y firmó el Lic. Emilio Asaiún, Juez de primera instancia de este Distrito actuando con testigos de asistencia por enfermedad del Secretario. —Damos fe—

Emilio Asaiún.—A. Refugio Martínez.—A. Refugio Siles.—Matriculados. Lo que se hace saber á Ud. por medio del presente que surtirán sus efectos legales. Molango, Abril 13 de 1893. Damos fe.—A. Emilio Martínez.—A. Refugio Siles.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Señores Rafael Hoyos, María Guadalupe Carmona, María Solodad, Antonia, Darío, Camilo, Marcelino, Quirina, Anastasio y Manuel del propio apellido.

En este Juzgado se ha presentado el Lic. Clemente Montiel como apoderado de Don Benito Tréjo demandando en juicio verbal á los herederos de Doña Trinidad Carmona sobre cancelación del gravamen hipotecario, que por (\$600 00 ca.) quinientos pesos reporta la casa número 9 de la calle de Guerrero de esta Ciudad, de la propiedad de su poderatado, á favor de la referida Señora Carmona; y por ignorarse el domicilio de ustedes, con fecha de hoy el C. Juez Lic. Adolfo Desantis, ha mandado se les cite por seis veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Obrero», para que se presenten ante este Tribunal á contestar la demanda á las once de la mañana del tercer día útil, contado desde la última publicación que se haga en el primero de dichos periódicos; bajo el apercibimiento de que si no comparecen, se proseguirá el juicio, haciéndose las ulteriores citaciones y notificaciones en los términos prevenidos en el artículo 83 del Código de procedimientos civiles.

Lo que hago saber á Uds. en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, Mayo 16 de 1893.—*Adalberto Ramirez*, Secretario.

3-3

TABLA NUMERO 2.

Que expresa la relación entre las estampillas talonarias y las de botella.

Table with columns for 'ENVASES' and 'LIQUIDOS ALCOHOLICOS EXTANTEROS'. It lists various bottle types and alcohol volumes with corresponding stamp values. The table is organized into two main sections: 'ENVASES' and 'LIQUIDOS ALCOHOLICOS EXTANTEROS'. Each section has columns for different bottle sizes and alcohol types, with rows listing specific items and their corresponding stamp values.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
A escrito presentado por el Ciudadano Adrian Garduno como apoderado de Juan Castillo, demandado en juicio hipotecario el representante de la testamentaria de Don Juan Anaya el pago de la suma de (\$500 00 ca) quinientos pesos como suertes principal y los réditos de esta cantidad al tipo legal, computados desde el otorgamiento de la escritura de hipoteca que pasó por ante el Juez de 1.ª Instancia del Distrito de Zacualtipán el treinta de Agosto de mil ochocientos estenta hasta la presente y cuya escritura se registró el tres de Septiembre del mismo año; por la cual aparece que los Ciudadanos Juan Anaya y Jesús Mercado de esta vecindad, recibieron en calidad de motuo la suma de quinientos pesos con el interes del seis por ciento anual; obligados de mancomun e in solidum y con renuncia del beneficio de división a pagar dicha suma en el término de seis años a contar desde la fecha antes expresada; garantizando la suerte principal y réditos con hipoteca del terreno de labor conocido con el nombre de "Anixtla," una casa situada en el barrio de Cante-ranas que linda por el Oriente, con un callejón cerrado; por el Norte, con una calle que conduce a la plaza de Molango; por el Poniente, con la casa del Ciudadano Manuel Castillo; y por el Sur, con otro callejón que conduce para el referido terreno "Anixtla" y un sitio en la plaza de Molango (en cuya población están ubicados los bienes hipotecados) conocido con el nombre de "Juzgado-viejo." A escrito al principio expresado recargó el auto siguientes:—"Molango, Abril diez de mil ochocientos noventa y tres.—Por presentado en cuanto há lugar en derecho con los atestados que se agregan, de conformidad con lo prevenido en los artículos novecientos treinta, y uno y novecientos treinta y cuatro del Código de procedimientos civiles; expedíase la cédula hipotecaria que se solicita, fijándose en lugar aparente de los inmuebles hipotecados, publicándose en el «Periódico Oficial del Estado» y registrándose en la sección correspondiente del Registro públicos. De acuerdo con lo prescripto en el artículo ochenta y dos del ordenamiento citado, notificáse al representante de la testamentaria de Don Juan Anaya por medio de avisos en el «Diario del Hogar» de la ciudad de México y Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en el término de tres días contados desde la última sucesiva, se presente un acto alegando o constatar la demanda o a oponer las excepciones que tuviera, previniéndose a las partes que dentro de esa término pueden nombrar perito valuador. Hágase saber. Lo decretó y firmó el Licenciado Emilio Asian, Juez Interino de 1.ª Instancia de este Distrito actuando con testigos de asistencia por enfermedad del Secretario, Damos fé.—Emilio Asian.—A.—Bernardino Martínez.—A.—J. Refugio Silva.—Rubricados.
En virtud de las constancias que proceden, quedan sujeto el terreno de "Anixtla," la casa situada en el barrio de Cante-ranas y el sitio en la plaza de esta villa con el nombre de "Juzgado" viejo, de la propiedad de los Señores Anaya y Mercado a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en las mencionadas fincas ni que embargo, toma de posesión, diligencia precatoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y poseción interina que por esto autor se confiere a Don Adrian Garduno.
Dado en la villa de Molango a los trece días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y tres. Damos fé.—Emilio Asian.—A.—Bernardino Martínez.—A.—J. Refugio Silva.
6-3

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

—AVISO.—
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
A escrito presentado por el Señor Jesús Posada, del comercio de esta plaza, en el que, después de manifestar, que por las razones que en él expende, se ha visto precisado a suspender sus pagos, por cuyo motivo y por el de haber en su pasivo comparado con su activo, un deficiente de más de un veinte y cinco por ciento, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 1468, 1487 y 1472 del Código de Comercio, se presenta haciendo abandono de su activo y pidiendo que en vista de esa gestión al Juzgado dicte los trámites de los artículos 1468 al 1471 del Código de Comercio, el Ciudadano Juez 1.º de 1.ª Instancia de este Distrito, Licenciado Adolfo Desentias, a quien se dió cuenta con tal escrito, proveyó auto declarando al apremiado Posada en estado de quiebra y mandando entre otras cosas, que tal declaración se publique por tres veces en el «Periódico Oficial» del Estado.
Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Pachuca, a seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Ricardo P. Tagla, N. P.
3-2

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En los autos del instestado del Señor Don José María Grande vecino que fué del Municipio de Tepetongo de la jurisdicción de éste Distrito, el Ciudadano Lic. Miguel Dominguez Yllanes, Juez de 1.ª Instancia de este Distrito que conoce de ellos; ha mandado por auto de veintiseis de Abril último, que previa citación de los interesados y del representante fiscal, se proceda a la formación de inventarios en la forma que previenen los artículos 1519, 1521 1523 del Código de procedimientos civiles, haciéndose las publicaciones civiles, haciéndose las publicaciones que previene el artículo 1522 del citado ordenamiento, por tres veces en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar.»
Lo que se hace saber al público para los efectos legales.
Tula Hidalgo, Mayo 17 de 1893.—José M. Arca, Secretario.
3-1

ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

—AVISO.—
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
El Administrador de Rentas del Distrito ha señalado la mañana del día 24 del actual, a las diez, para la segunda almoneda con calidad de romate, que tendrá lugar en los estrados de esta oficina, de siete terrenos denominados «El Llanto», «Salas», «San Rafael», «Palma», «La Puerta», «Pedregos» y «Camino Real», situados en la ranchería de la Sabinita de este Municipio; sirviendo de base, con diez por ciento de rebaja, la cantidad de \$ 465 68 ca. en que aparecen registradas en el padrón fiscal.
Lo que se publica para los efectos legales.
Huichapan, 14 de Mayo de 1893.—Manuel P. Noble
1-1

MINERIA.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO
EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.
Núm. 40.—El Señor Luis Pascoe, vecino del Mineral del Monte, por sí y por la Señora Mary Dunstone, solicita con oído pertenencias la mina de metal de plata Santa Pablo, situada en el barrio de la Ladrillera del Mineral del Monte, y que colinda por el Norte con la mina La Vizcaina, por el Sur con la Ladrillera, por el Oriente con el pantón de Santa María y por el Poniente con el rancho de Don Matías Velazquez.
El Ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad, practicará las medidas.
Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.
Pachuca, Mayo 19 de 1893.—Ramon Roales.
3-1

NEGOCIACION MINERA DE Santo Tomás Apostol y Anexas.

Por acuerdo de la Junta Directiva y de conformidad con las prevenciones del art. de los Estatutos de la Compañía, hoy se ha declarado la deserción y pérdida completa de las acciones aviadoras que representan las personas que en seguida se expresan: Sr. General Francisco Cravioto por fríasías acciones, Sr. Lic. Buenaventura Gómez por setenta y cinco, Sr. Lic. Raimundo Lavra por setenta y cinco, Sr. Ignacio Muñoz por ciento cincuenta, Sr. Joaquín Lara por setenta y cinco, Sr. Francisco Roales por veinticuatro, Sr. Fernando Alcántara por quinientos, Sr. Domingo González por quinientos.
Pachuca, Mayo 17 de 1893.—Leandro de la Torre, Secretario.
3-1

NEGOCIACION MINERA DE "SANTO TOMAS APOSTOL Y ANEXAS" AVISO

La Junta Directiva de esta Negociación, en cumplimiento de las prescripciones del artículo de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas, para la Junta General que es el objeto de revisar las cuentas del año próximo anterior, tendrá lugar en la casa núm. 1 de la Plaza de la Constitución de esta Ciudad, (habitación del Señor General Rafael Cravioto,) a las cuatro de la tarde del jueves 1.º del entrante Junio.
Se publica la puntal asistencia y se recomienda a los accionistas que no puedan concurrir, se sirvan nombrar apoderado que los represente.
Pachuca, Mayo 2 de 1893.—Leandro de la Torre Garnica, Secretario.
3-3

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA

Núm. 35.—El C. Juan Luna y Saldívar, de esta vecindad, solicita con cuatro pertenencias, la mina de metal de plata Santa Cecilia los Arcos, situada en el Mineral del Monte, al Oriente de la mina Escobar, al Poniente de San José de Gracia, al Sur de Morán y al Norte de Los Peregrinos y la Fortuna.
El Ingeniero Topógrafo O. Domingo Gutiérrez, vecino del Mineral del Monte, practicará las medidas.
Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.
Pachuca, Abril 8 de 1893.—Ramón Roales.
3-1

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

—CÉDULA HIPOTECARIA.—
Dos estampillas de 50 centavos debidamente canceladas.
Ante el Juzgado 2º de 1.ª Instancia de este Distrito, a cargo del Señor Lic. Don Manuel Mateos, se ha presentado el C. Sr. Verino Rivera, demandando a Don Pablo Salinas, en juicio Hipotecario, la suma de treinta y cinco mil pesos, sus intereses vendidos, al uno por ciento, desde el veinte y dos de Febrero del año en curso, los que si ganaren vencidos las costas y los gastos del juicio.
Para fundar el actor la procedencia de la acción que ha instestado, acompañó su escrito de demanda, el testimonio de la escritura pública, que puso en esta ciudad y ante la fe del Notario Ricardo Pérez Tagla a veinte y dos de Febrero del corriente año por la cual el prenombrado Señor Salinas confesó adender a Rivera la suma enunciada, que esgró a cargo consiguativo con hipotecas sobre esta finca (Hacienda de La Labor, sita en el Municipio de Tepetongo, Distrito de Tula Hidalgo,) obligándose a pagarla del

contrato y a abonar por ella el interés mensual de uno por ciento, en mensualidades vencidas. Fando además el actor su demanda en que el deudor no há pagado ni un solo de las mensualidades de réditos, lo cual averría, según la cláusula décima del contrato y el artículo 2993 del Código Civil, el que, dando por vencido el plazo señalado para el pago, pueda desde luego exigir este.
Al escrito de que se ha hecho referencia, recae auto, que en lo conducente dice:
"Pachuca, Mayo ocho de mil ochocientos noventa y tres..... Explíase, fíjese en las lugares que corresponda, publiquese y regístrese la cédula hipotecaria que pro...
"Juzgado 2.º de 1.ª Instancia de este Distrito, lo proveyó y firmó, Doy fé.—Manuel Mateos.—Ricardo P. Tagla, N. P."
En virtud de las constancias que proceden queda sujeta la finca "La Labor," de la propiedad de Don Pablo Salinas a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precatoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el Sr. Severino Rivera.
Dado en Pachuca, a los quince días de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Mateos.—Ricardo P. Tagla, N. P.
3-2

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En los autos del instestado Señor Hermengildo Agía, vecino que fué del pueblo de Almoloya, de este Distrito, el Señor Juez de 1.ª Instancia ha mandado se convenga a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión, como herederos ó como acreedores, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación; apercibiéndose de que los parará el perjuicio que hubiere lugar.
Apam, Mayo 4 de 1893.—Antonio Espinel Cid, Secretario.
3-2

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En los autos del instestado del Señor Mauricio Angeles vecino que fué de esta cabecera; el Ciudadano Lic. Miguel Dominguez Yllanes, Juez que conoce de ellos, mandó por auto fecha trece del actual entre otras cosas, se convoque por edictos que se publicarán en los parajes acostumbrados en este lugar y en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar.» a las personas que como herederos ó acreedores se consideren con derecho a los bienes de dicho instestado a fin de que se presenten en este Juzgado a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación, apercibiéndose de que no hacerlo así, les parará el perjuicio que hubiere lugar.
Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.
Tula, Mayo 20 de 1893.—José M. Arca, Secretario.
3-1

ESTADO DE HIDALGO
DISTRITO DE ACUAPAN—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN.

—AVISO.—
Están a disposición de esta Oficina como bienes mostrenos, una yegua retinta, un potrillo colorado, una vaca prieta, una yegua negra y un caballo retinto, que fueron encontrados haciendo daño.
Están valuados todos en cuarenta pesos.
Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto por el Código civil.
San Agustín Tlaxiaca, Mayo 8 de 1893.—Fabián Hinojosa.—Eulogio Mejía, Secretario.
3-1

REMATES

ESTADO DE HIDALGO
DISTRITO DE ZIMAPAN.

RECAUDACION DE RENTAS DE BONANZA.
—AVISO.—
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
Declarada la Hacienda pública del Estado sucrana a los bienes que quedaron por fallecimiento de Simón Viznet vecino que fué de Santa María Tlupuj de este Municipio, el Superior Gobierno se sirvió acordar la enajenación de aquellos en almoneda pública consistente en algunos aperos de labranza y veintin terrenos de labor de riego, de temporal y cerril, valuados por los peritos Jesús Perea y Gabino Montes en la cantidad de trescientos setenta y dos pesos treinta y siete y medio centavos (\$ 372 37 1/2 ca).
Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que se interesen a dichos bienes, puedan comparecer en esta Recaudación donde se les ministrarán los datos respectivos; advirtiéndose que las almonedas se verificarán con total sujeción a lo dispuesto por la segunda parte del artículo 148 de la ley orgánica 525.
Bonanza, Abril 30 de 1893.—Doranteo M. Benito.
3-2

ESTADO DE HIDALGO
DISTRITO DE PACHUCA.
JESUS SILVA, NOTARIO PUBLICO, EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
Ku las diligencias promovidas por Don Juanjo Benitez para proveer de tutor a los menores, Claudio, Roberto, Agolonia y Nutivoglio Tello, el Señor Juez 2º de 1.ª Instancia del Distrito, Lic. Manuel Mateos, ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a ejercer la tutela de los expresados menores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo con arreglo a la ley.
Cumpliendo de lo mandado, pongo el presente para su publicación.
Pachuca, 20 de Mayo de 1893.—Jesús Silva, N. P.
1-1